

N.N – T B s/ averiguación de ilícito
C.S.J. 2894/2019/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Garantías n° 3 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, ambos con asiento en La Plata, provincia de Buenos Aires, no se halla precedida de la investigación suficiente para que V.E., pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En ese sentido, pienso que en el caso no se verifican esas exigencias, pues sólo se cuenta con la presentación de la División de Investigaciones de Delitos Informáticos de la Policía de la provincia de Buenos Aires en donde se denuncia un perfil de la red social Facebook en la cual se publicita la realización de chapas patente aptas para la circulación de autos, motos y tráiler (fs. 1/18), lo que, a mi entender, no alcanza para establecer, con el grado de certeza

necesaria, la existencia de un hecho con entidad delictiva y, mucho menos, su calificación legal.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado provincial que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:23